



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO = 08-758- 40- 03-003-2021-00087-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso ejecutivo que promueve: BANCO DE OCCIDENTE. mediante apoderado judicial, Contra: VICTOR JULIO DE MOYA SANDOVAL, identificado con cédula No. 8´717.939, la cual nos fue asignada por reparto ordinario y se encuentra pendiente para su calificación. Sírvase Usted Proveer.

Soledad, 7 de abril del 2021

Aleyda Reyes Villamil
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1º.) ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite a impartir en proceso ejecutivo que promueve: BANCO DE OCCIDENTE. mediante apoderado judicial, Contra: VICTOR JULIO DE MOYA SANDOVAL, identificado con cédula No. 8´717.939.

2º.) CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda se evidencia que cumple las exigencias constitucionales y legales para su trámite (Arts. 29, 230 C.N; 75, 77, 84, 422 C.G.P.), por tal razón se proferirá mandamiento ejecutivo por concepto de capital pretendido, de conformidad con al título valor anexado al proceso, más los intereses corrientes y moratorios causados, y los que se causen desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, más las cosas y agencias en derecho. Se tendrá al doctor Gustavo Guevara Andrade, identificado profesionalmente con T.P. No. 44659 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, a quien se le ADVIERTE el deber de presentar el título valor pagare relacionado como base de recaudo, en el momento procesal en que este despacho lo requiera. Se ordenará notificar a la parte ejecutada, y se entregará copia de la demanda para que ejerza su derecho de defensa. En mérito de lo considerado, El Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

1º.) PROFERIR: mandamiento ejecutivo Contra: VICTOR JULIO DE MOYA SANDOVAL, identificado con cédula No. 8´717.939, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a BANCO DE OCCIDENTE, con NIT: 890.300.279-4, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE SIN NUMERO, suscrito el día 6 de junio 2019, –anexo al proceso.

- ✚ Por concepto de CAPITAL la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L (\$54´537.243,00), mas los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- ✚ Por concepto de Intereses Corrientes causados la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2´928.751,00), generados desde el día 6 de agosto de 2020 hasta el día 27 de enero de 2021.
- ✚ Por concepto de Intereses Moratorios la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.134.357.00) causados desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio (11 de agosto de 2020).
- ✚ Costas y agencias en derecho.

2º.) TENER: al Dr. Gustavo Guevara Andrade, identificado profesionalmente con T.P. No. 44659 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido, a quien se le ADVIERTE el deber de presentar el título valor PAGARE y demás garantías otorgadas y relacionadas como base de recaudo, en el momento procesal en que este despacho lo requiera.

3º.) NOTIFICAR: la presente providencia en la forma establecida en los artículos 289, 293, 295 y 301 del Código de General del Proceso y/o en armonía y conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO = 08-758- 40- 03-003-2021-00087-00

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
Juez,

J3CMOS/b

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644a369e38fe29a11948bd1a90a35953b0224927fa20eed4926a3e5c04ec500**

Documento generado en 07/04/2021 11:07:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>